

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-107/2020
LIBRE GESTIÓN 1G20000080**

NOSOTRAS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, y **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación **2020-251.AGO.**, de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020**.
2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión No 1G20000080**, relativa a la “**ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS DEL ISSS (INCLUYE ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)**”.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada en el proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar llantas para los vehículos del ISSS, asignados a las diferentes dependencias a nivel nacional, que cuenten con los accesorios adecuados y en buen estado para el eficiente desarrollo de las actividades diarias y por consiguiente garantizar la seguridad y la satisfacción de los derechohabientes que hacen uso de

CONTRATO NUMERO G-107/2020 LIBRE GESTIÓN 1G20000080	DOÑO, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
--	---

los mismos, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:-----

N	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA Y CONTRATADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYE IVA
1	160203002	LLANTA MEDIDA 185R14C TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 185R14C RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL,	C/U	60	BÁSICA	KAPSEN	CHINA	\$48.50	\$2,910.00
2	160203003	LLANTA 205/75 R14 TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 205 R14C RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL,	C/U	16	BÁSICA	YATONE	CHINA	\$60.00	\$960.00
3	160203005	LLANTA MEDIDA 195 R14 TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 195 R14 RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL,	C/U	20	BÁSICA	KAPSEN	CHINA	\$55.00	\$1,100.00
4	160203007	LLANTA MEDIDA 215/75 RIN 17.5	LLANTA 215/75 RIN 17.5 RADIAL DE 16 LONAS DIRECCIONAL	C/U	6	BÁSICA	KAPSEN/ TAITONG	CHINA	\$117.00	\$702.00
5	160204001	LLANTA MEDIDA 31X10,5 R15 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA 31X10,5 R15 RADIAL DE 6 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	4	BÁSICA	KAPSEN	CHINA	\$102.00	\$408.00
6	160204013	LLANTA MEDIDA 195 R15C(CARGA) TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	LLANTA 195 R15C RADIAL DE 8 LONAS DIRECCIONAL,	C/U	170	BÁSICA	KAPSEN	CHINA	\$54.95	\$9,341.50
7	160205000	LLANTA MEDIDA 195/75 R16 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	LLANTA 195/75 R16 10 LONAJE Y GRABADO DIRECCIONAL	C/U	6	BÁSICA	PRESA	TAILANDIA	\$87.00	\$ 522.00
8	160204000	LLANTA MEDIDA 700R15	LLANTA 700R15 RADIAL DE 12 LONAS DIRECCIONAL	C/U	4	BÁSICA	PRESA	TAIWÁN	\$142.00	\$568.00
9	160205001	LLANTA MEDIDA 205R16	LLANTA MEDIDA 205 R16 RADIAL DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	32	BÁSICA	PRESA	TAILANDIA	\$90.00	\$2,880.00
10	160204011	LLANTA 205/70R15 RADIAL, GRAV DIRECCIONA	LLANTA 205/70 R15 RADIAL DE 8 LONAS, DIRECCIONAL	C/U	48	BÁSICA	MAXXIS	TAIWÁN	\$95.00	\$4,560.00
MONTO TOTAL HASTA POR:										
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.										\$23,951.50

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el 28 de mayo de 2021. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
2. **PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2020.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

1. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2020-180.JUL.TR., de fecha diez de julio de dos mil veinte, o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
2. **SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL ISSS.**
 - 2.1. El ISSS se reserva el Derecho de efectuar control de calidad de los productos contratados, para lo cual la Sección de Transporte u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que las llantas no cumplen con las Normas de Calidad requeridas por

el Instituto o que no responden a la finalidad para las cuales son requeridas, la Contratista está obligada a sustituir los lotes o unidades de llantas que haya instalado en los diferentes vehículos y simultáneamente efectuar la reposición de las mismas en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la Contratista no efectúe los cambios del producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo. Se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- 2.2. El Jefe de la Sección de Transporte o la persona que en su lugar se designe, será el responsable de verificar en el momento de la instalación, el año de fabricación de las llantas, así como la marca, tipo, lonaje, etc., de acuerdo a lo contratado. De igual manera, será el responsable de verificar la capacidad técnica para brindar el servicio de armado, instalación, alineado y balanceo.
- 2.3. El responsable de la recepción, firma de facturas y Acta de Recepción será el Administrador del Contrato.
- 2.4. El tiempo de entrega del producto se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sección Transporte o el delegado que este asigne, se presente donde la Contratista con la Orden de Trabajo debidamente firmada y sellada, procediendo a hacerse el cambio de llantas de inmediato.
- 2.5. El producto tendrá una Garantía de treinta mil (30,000) kms. por defectos de Fábrica, durante ese periodo, el usuario podrá hacer los reclamos que considere necesarios, con el objeto de que sus unidades trabajen normalmente, sin que representen un peligro para los Derechohabientes y demás usuarios del ISSS.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Contar con el personal idóneo para brindar el servicio de Armado, Instalación, Alineado y Balanceo; asimismo, contar con el equipo necesario (Desenrinadora hasta rin 15") neumática, equipo computarizado con software actualizado para alineado y balanceo,

que incluya plataforma para alineadora 3D, herramientas neumáticas y equipo hidráulico para elevación (elevadores).

- 1.2. Al efectuar el cambio de cada llanta en los vehículos, deberá hacer sustitución de los componentes de las mismas, sin que esto represente un costo adicional para el ISSS.
- 1.3. Permitir el libre acceso al Representante del Departamento Operación Institucional Sección Transporte del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de cambio de llantas.
- 1.4. Las llantas a sustituir serán entregadas a la Contratista para disposición final, ya que debido al diagnóstico inicial requerirán cambio; por lo tanto, son componentes que están desgastados o inservibles, y ya no tienen vida útil.
- 1.5. Sera responsabilidad de la Contratista los daños ocasionados a los vehículos de la Institución, que se encuentren dentro de sus instalaciones, durante el proceso de suministro de llantas y servicios incorporados a este.
- 1.6. Toda llanta sustituida en los vehículos deberá contar con una Garantía mínima de treinta mil (30,000) Kilómetros de recorrido. Por defecto de fábrica, sin tomar en cuenta caso fortuito o problemas técnicos de las unidades.
- 1.7. La Contratista deberá enviar a la Sección Transporte del ISSS informe mensual, con el detalle de las llantas y otros servicios que han sido proporcionados en el mes. Los informes deberán contener los siguientes datos: fecha, numero de factura o nota de remisión y placas del Vehículo al que fueron instaladas las llantas, kilometraje, descripción, medida y cantidad de llantas instaladas, valor unitario, valor total, saldo en existencia del código.
- 1.8. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del producto, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos y otros costos relacionados.
- 1.9. Todo reclamo lo realizará el Administrador del Contrato por escrito a la Contratista, y este tendrá que ser resuelto en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de no superar el incumplimiento será notificado a UACI.
2. **FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista suministrará los productos y servicios en sus Centros de Servicio, de acuerdo al Anexo 1 denominado CARTEL de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en

referencia y según necesidad y a solicitud del Administrador del Contrato. Dichas entregas estarán comprendidas en el periodo de la vigencia del Plazo del Servicio.

3. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DEL ISSS.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista. Deberá presentar junto a la factura la Orden de Trabajo original y Memorando de solicitud, debidamente autorizados por la Sección Transporte.
- b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

4. REDISTRIBUCIÓN y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS: Podrán realizarse transferencias de los saldos entre los códigos contratados sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI. Cuando la transferencia de saldo entre códigos correspondan a códigos de una misma Dependencia o usuario se le denominará "redistribución", y bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que esta última Dependencia proceda a efectuar las respectivas

modificaciones en el Sistema Informático del ISSS. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las transferencias ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá de ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

- 5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulnere los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-107/2020** y hasta dos (2) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los productos entregados, cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia igual a la Garantía Contra Desperfecto de Fábrica de los bienes contratados. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo igual a la Garantía Contra Defectos de Fábrica, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción que corresponde a la última entrega del bien contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles

Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueran varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción.

La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. El Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes:

2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;

- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** Será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable,

la aprobación de Consejo Directivo del ISSS o su designado y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus

obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED], [REDACTED], y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.



DRA. MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL-ISSS



SRA. LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad comparecen: La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien

en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco e identifico en este acto por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de nueve meses a partir de la suscripción del mismo, es decir desde la presente fecha hasta el veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad



Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario José Manuel Chávez, inscrita bajo el número CUATRO del Libro NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, en cuyas clausulas aparece que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas; que es de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio; que dentro de su finalidad se encuentra la comercialización de llantas nuevas y tubos y la comercialización de bienes y servicios relacionados con los referidos productos, tales como alineado y balanceo; que su plazo es por tiempo indefinido; que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador

Único, quien será electo para un período de cinco años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, a quien le corresponderá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación a los estatutos de la sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en virtud de la cual, entre otras variaciones al pacto social, se amplió a siete años el plazo para las funciones del Administrador Único y Representante Legal de la sociedad; **c)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número NOVENTA del Libro TRES MIL CIENTO CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el nombramiento del señor **VICENTE DOÑO RAMÍREZ**, como Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad por un período que finaliza el día **tres de mayo del año dos mil veinte**; **d)** Certificación Notarial del Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Ernesto Romero Ramos, el cual ha sido inscrito al número **DOCE** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS SESENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, de El Salvador; mediante el cual el señor VICENTE DOÑO RAMÍREZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DOÑO, S.A. DE C.V.**, confiere poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario a favor **LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ**, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. En dicho instrumento el Notario autorizante, dio fe de la existencia de la Sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor VICENTE DOÑO RAMÍREZ, por haber tenido a la vista la documentación descrita en dicho poder; **e)** Fotocopia certificada por Notario de Certificación emitida en fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, por Jesús Amelia Domínguez de Ramírez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la que conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, clausula vigésima octava de Escritura de Constitución de la sociedad y clausula vigésima cuarta de la Escritura de

Modificación al Pacto Social, el Administrador Único Propietario señor Vicente Doño Ramirez y el Administrador Suplente Carlos Vicente Ramírez Domínguez, continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere vencido el plazo para que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo por un plazo máximo de seis meses contados a partir del vencimiento de la credencial antes descrita, es decir hasta el **tres de noviembre del año dos mil veinte**, en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

